

**PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.**

**ROL N° 068-2013**

**RES. EXENTA D.J. N°107-654-2013**

**Santiago, 11 de septiembre de 2013.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 422, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 107-305-2013 y 107-566-2013; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-305-2013, de 8 de abril de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Adidas Chile Ltda.**, con actividad económica registrada en esta Unidad de Análisis Financiero como "Usuario de Zona Franca", por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos.40, de 2008 y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2012.

**Segundo)** Que, con fecha 25 de abril de 2013, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, con fecha 10 de mayo de 2013 y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Adidas Chile Ltda.** presentó un escrito de descargos, además de acompañar documentos y constituir poder en el abogado don José Ignacio Arís Bravo.

**Cuarto)** Que, mediante Resolución Exenta D.J. N°107-566-2013, de 31 de julio de 2013, se tuvo por presentados los descargos del sujeto obligado y por acompañados los documentos, se abrió un término probatorio, se fijaron puntos de prueba, de acuerdo a lo señalado en el número 5, del artículo 22 de la Ley N° 19.913 y se tuvo por constituido el poder otorgado a don José Ignacio Arís Bravo.

**Quinto)** Que, en su presentación de descargos, el sujeto obligado señala que se encuentra inscrito en los registros de este Servicio desde el 10 de agosto de 2010, atendidas las gestiones realizadas por el señor Gonzalo Lagos Jiménez, quien a esa fecha tenía la calidad de Gerente Legal de la empresa, quien registró como contacto una casilla de correo electrónico personal, situación que ha impedido a la empresa tomar debido conocimiento de las comunicaciones enviadas desde la UAF al sujeto obligado, desde el mes de agosto de 2012 hasta la fecha de notificación de la resolución de formulación de cargos.

Además señala que una vez practicada la notificación referida, la empresa tomó contacto con la UAF a efectos de modificar el registro y efectuar el envío de ROE negativo, agregando que la empresa ha dado cumplimiento al envío de ROE correspondiente al primer y segundo semestre de los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

**Sexto)** Que, en relación a las alegaciones realizadas por **Adidas Chile Ltda.**, se desprende de éstas que la empresa dio cumplimiento tardío a su obligación de remitir el Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2012, situación que además se corrobora por lo señalado en el considerando siguiente.

**Séptimo)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2012, sólo con fecha 3 de mayo de 2013, habiendo transcurrido de manera indubitada el plazo dispuesto para ello.

**Octavo)** Que, atendido el incumplimiento en referencia y lo razonado en los considerandos precedentes, corresponde tener por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en estos autos infraccionales.

**Noveno)** Que, el envío del Registro de Operaciones en Efectivo fue realizado por el sujeto obligado fuera de plazo, por lo que el hecho de haberlo efectuado sólo debe ser considerado como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

**Décimo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Décimo Primero)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

**Décimo Segundo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

1.- **INCORPÓRESE** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado, de 9 de septiembre de 2013, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero.

2.- **DECLÁRASE** que **Adidas Chile Ltda.** ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°107-305-2013 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto a Octavo de la presente Resolución Exenta D.J..

3.- **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Adidas Chile Ltda.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en este acápite.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los

efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

**6.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

**ÁLVARO TORREALBA GONZÁLEZ**  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero



MJC / JPO

